

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 024-2005-CD-OSITRAN

Lima, 21 de abril de 2005

El Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN;

VISTA:

La Nota N° 023-05-GRE-OSITRAN, mediante la cual se eleva el Proyecto de Contrato Tipo de Acceso a la Infraestructura Portuaria para Brindar el Servicio de Practicaje, presentado por la Gerencia General al Consejo Directivo en su sesión de fecha 14 de abril del año en curso;

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 5° de la Ley N° 26917 – Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que es objetivo de OSITRAN fomentar y preservar la libre competencia en la utilización de la infraestructura de transporte de uso público por parte de las Entidades Prestadoras, sean éstas empresas públicas o privadas;

Que, el Literal p) del Numeral 7.1 de la precitada Ley, señala que es función de OSITRAN cautelar el acceso en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte y en general, proteger los intereses de todas las partes que intervienen en las actividades relacionadas a dicha infraestructura;

Que, el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 27631, establece que la función normativa de OSITRAN comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y Mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Que el Artículo 1° del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, aprobado por D.S. N° 032 – 2001 – PCM, establece que es función exclusiva del Consejo Directivo ejercer la función normativa general y reguladora de OSITRAN;

Que, el artículo 3° del Reglamento General de OSITRAN (RGO), aprobado mediante D.S. N° 010 – 2001 – PCM, establece que en el ejercicio de sus funciones, la actuación de OSITRAN deberá orientarse a garantizar al usuario el libre acceso a la prestación de los servicios, y a la infraestructura, siempre que se cumplan los requisitos legales y contractuales correspondientes.

Que, el Artículo 24° del mencionado Reglamento General de OSITRAN establece que en ejercicio de su función normativa, OSITRAN puede dictar normas relacionadas con el acceso a la utilización de la Infraestructura.

Que, el Numeral 21.2 de la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), establece que en materia de infraestructura portuaria de uso público, OSITRAN conserva sus funciones normativas propias.

Que, el Artículo 101° del Reglamento de la LSPN, modificado por Decreto Supremo N° 013- 2004-MTC, establece que en los casos que un usuario intermedio requiera utilizar infraestructura o instalaciones portuarias de uso público, para poder prestar sus servicios en el mercado, el Administrador Portuario (Entidad Prestadora bajo la competencia de OSITRAN), deberá seguir el procedimiento establecido en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Uso Público, correspondiéndole a OSITRAN garantizar el ejercicio de tal derecho a los usuarios intermedios de conformidad con lo establecido en el numeral 21.2 de la LSPN;

Que, el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA) aprobado por OSITRAN mediante Resolución N° 014-2003-CD/OSITRAN establece en el Artículo 42° que OSITRAN podrá aprobar Contratos Tipo que tienen por objeto facilitar las negociaciones entre las partes, reducir potenciales dilaciones al acceso y reducir los costos de transacción. Su uso será obligatorio en los casos que establezca OSITRAN;

Que, transcurridos tres años desde la entrada en vigencia del REMA se ha detectado la necesidad de contar con Contratos Tipo de Acceso para algunos servicios esenciales que por su naturaleza y características deben negociarse en un marco que permita reducir dilaciones y otros comportamientos estratégicos que tienen por objeto limitar o restringir el acceso;

Que, el “Contrato Tipo de Acceso a la Infraestructura Portuaria para Brindar el Servicio de Practicaje” constituye un piloto del conjunto de contratos tipo de acceso que se aprobarán posteriormente.

Que, el artículo 26° del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, establece como requisito para la aprobación de los Reglamentos, normas y regulaciones de alcance general que dicte OSITRAN, el que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el Diario Oficial El Peruano o en algún otro medio que garantice una debida difusión, con el fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante, ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

Que, en consecuencia, dando cumplimiento a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 25 de enero de 2005, se autorizó mediante Resolución N° 008-2005-CD-OSITRAN la publicación en el diario oficial El Peruano del Proyecto de Contrato Tipo de Acceso a la Infraestructura Portuaria para Brindar el Servicio de Practicaje, a efectos de recibir comentarios, observaciones y aportes de los interesados;

Durante el periodo de consulta pública, se recibió los comentarios, sugerencias y aportes de las siguientes instituciones y empresas: Asociación Peruana de Agentes Marítimos (APAM), Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU), Trabajos Marítimos S.A. (TRAMARSA), Ian Taylor y Cia S.A.C.- Perú y Triton Martime Service S.A.C., los mismo que han sido evaluados por OSITRAN;

De conformidad con el literal a) del artículo 12° de la Ley N° 26917, con el literal c) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332 y con el artículo 22° del Decreto Supremo N° 010-2001-PCM;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Contrato Tipo de Acceso a la Infraestructura Portuaria para Brindar el Servicio de Practicaje, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar la publicación de la presente Resolución y del Contrato Tipo a que se refiere el Artículo 1°, en el diario oficial El Peruano y en la página Web de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Artículo 3°.- El Contrato Tipo a que se refiere el Artículo 1° es de aplicación obligatoria para las nuevas solicitudes de acceso que se presenten ante las Entidades Prestadoras, así como para los mandatos de acceso emitidos por OSITRAN, al término de la vigencia de éstos. Asimismo, podrán adecuarse al Contrato Tipo, los usuarios que cuenten con mandatos de acceso o contratos de acceso vigente.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

ALEJANDO CHANG CHIANG
Presidente



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público

**CONTRATO TIPO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA
PARA BRINDAR EL SERVICIO DE PRACTICAJE**

***ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 635-167-05-CD-OSITRAN***

LIMA, ABRIL DE 2005

CONTRATO TIPO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA PARA BRINDAR EL SERVICIO DE PRACTICAJE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes y Justificación

El 1 de enero de 2002 entró en vigencia el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), aprobado por Resolución N° 034-2001-CD/OSITRAN y modificado por la Resolución N° 014-2003-CD/OSITRAN. Mediante esta norma se establecieron las reglas y los procedimientos aplicables al derecho de acceso a las facilidades esenciales.

La finalidad del REMA es generar el bienestar de los usuarios finales por la vía de una mayor competencia en los servicios esenciales o por la utilización de mecanismos de mercado mediante los cuales se obtenga resultados cercanos a una situación competitiva. Los servicios esenciales son aquellos que son necesarios para completar la cadena logística del transporte de carga y de pasajeros (en una relación origen-destino) y que requieren utilizar infraestructura que controla la Entidad Prestadora y que califica como Facilidad Esencial¹.

Existe un conjunto de servicios esenciales que presentan características particulares, entre otras: un importante y creciente número de usuarios intermedios, un alto volumen de operaciones, regularidad en la prestación o características operativas comunes en su prestación. Bajo estas condiciones, es necesario facilitar el acceso a la infraestructura mediante contratos tipo de acceso, lo que permitirá reducir los costos de negociación entre la Entidad Prestadora y los usuarios intermedios, asimismo, reducir los costos de transacción y los costos de supervisión por parte de OSITRAN en el servicio de practicaaje.

Transcurridos 3 años de vigencia del REMA, el acceso a la infraestructura revela que ha sido necesario dictar mandatos de acceso para cautelar el acceso a las facilidades esenciales, entre otros, para el servicio de practicaaje. Asimismo, se han registrado observaciones a las bases y a los contratos de acceso, la identificación comportamientos estratégicos derivados de la capacidad de negociación de las partes, entre otras actuaciones, lo que es indicativo de la presencia de una relación asimétrica entre las partes, por lo que se hace necesario introducir mecanismos que faciliten el acceso, los mismos que se encuentran previstos por el REMA.

Dicho mecanismo se refiere a la conveniencia de contar con Contratos Tipo de Acceso para los servicios esenciales con las características antes señaladas, a efectos de reducir eventuales dilaciones relacionadas con la negociación u otros comportamientos estratégicos, concentrándose en los aspectos centrales del Contrato de Acceso, tales como la vigencia y el cargo de acceso. Asimismo, los Contratos Tipo de Acceso uniformizan los requisitos, obligaciones y derechos de las partes, como también, se cautela la aplicación del principio de no-discriminación establecido por el REMA. En suma, se facilita el acceso y reduce eventuales controversias entre las

¹ El REMA define como Facilidad Esencial a aquella instalación o infraestructura de transporte de uso público o parte de ella, que cumple con las siguientes condiciones:

- a) Es exclusiva o predominantemente provista por un único o un limitado número de proveedores, y su utilización es indispensable para la prestación de los servicios esenciales.
- b) No es factible de ser sustituida técnica o económicamente para proveer un servicio esencial.

partes, y por consiguiente, reduce los costos de supervisión de los Contratos de Acceso; la aprobación de Contratos Tipo de Acceso esta previsto en el Artículo 42º del REMA. Dichos Contratos buscan impulsar una mejor aplicación de marco normativo del Acceso.

Bajo estas condiciones, y siendo de vital importancia lograr una mayor eficiencia en los mercados de servicios esenciales, es preciso introducir mecanismos que permitan mejorar las condiciones de acceso a las facilidades esenciales.

La estrategia para implementar los Contratos Tipo de Acceso por parte de OSITRAN es por etapas. Se toma como base las obligaciones y derechos establecidos por los mandatos de acceso, de ser el caso, las observaciones a los proyectos de Contratos de Acceso presentados por la Entidad Prestadora ante OSITRAN y los comentarios de los interesados a los proyectos de mandatos de acceso. La elaboración del Contratos Tipo de Acceso se ha iniciado con el servicio de practicaje, cuyo proceso de consulta concluyó el 8 de marzo de 2005. En una segunda etapa se pondrá a consulta Contratos tipo para otros servicios esenciales.

De conformidad con el Principio de Transparencia establecido por el Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, el proyecto de contrato tipo fue publicado en el diario oficial El Peruano, a efectos de recibir comentarios, observaciones y aportes de los interesados. Al término del periodo de consultas se recibieron sugerencias y aportes de las siguientes instituciones y empresas: Asociación Peruana de Agentes Marítimos (APAM), Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU), Trabajos Marítimos S.A. (TRAMARSA), Ian Taylor y Cia S.A.C.- Perú y Triton Maritime Service S.A.C., los mismo que han sido evaluados por OSITRAN;

2. Características del Contrato Tipo de Acceso

El Contrato Tipo de Acceso para practicaje establece, entre otros, los siguientes elementos:

- Descripción del servicio esencial que brinda el Usuario Intermedio.
- Descripción de las facilidades esenciales administradas por la Entidad Prestadora que serán materia de utilización por parte del Usuario Intermedio.
- Los requisitos establecidos para acceder a las facilidades esenciales.
- El cargo de acceso.
- Vigencia y renovación del Contrato Tipo de Acceso.
- Obligaciones de la Entidad Prestadora.
- Obligaciones del Usuario Intermedio.
- Incumplimiento de obligaciones.
- Resolución y cesión contractual.
- Solución de controversias.

CONTRATO TIPO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA PARA BRINDAR EL SERVICIO DE PRACTICAJE

Conste por el presente documento, el Contrato Tipo de Acceso a la Infraestructura para brindar el Servicio de Practicaje, que celebran de una parte, que en adelante se denominará **Entidad Prestadora**, con Registro Único de Contribuyente N°....., representada por el Señor, identificado con Documento Nacional de Identidad N°, con domicilio legal en con poder inscrito endel Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de.....; y de otra parte,, con Registro Único de Contribuyente N°, con domicilio legal en, que en adelante se llamará **Usuario Intermedio**, con Registro Único de Contribuyente N°....., representado por el Señor....., con DNI N°, con poder inscrito endel Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de, en los términos y condiciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 014-2003-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), el mismo que en el Artículo 42° establece que el Organismo Supervisor de la Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) podrá aprobar contratos tipo de acceso, con la finalidad de facilitar las negociaciones entre las partes y reducir los costos de transacción, los que serán de uso obligatorio.

Mediante Resolución N°-2004-CD-OSITRAN, se aprobó el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora, en el cual se establecieron los requisitos y procedimientos para el acceso a la infraestructura portuaria calificada como facilidad esencial.

El Anexo N° 2 del REMA incluye al Practicaje como un servicio esencial que requiere para su prestación del uso de facilidades esenciales, el mismo que se regula por los Reglamentos antes mencionados.

El servicio de Practicaje consiste en el asesoramiento al Capitán de la nave en maniobras y reglamentaciones náuticas durante la realización de las operaciones de atraque, desatraque, cambio de sitio, abarloadamiento, desabarloadamiento y maniobras de giro en la rada de operaciones, de las naves que hagan uso de la infraestructura del Terminal Portuario.

El Usuario Intermedio, con fecha ha solicitado a la Entidad Prestadora el acceso a la infraestructura portuaria con el objeto de brindar el servicio de practicaje

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato de Acceso tiene por objeto establecer los términos, condiciones y cargo de acceso aplicables para que la Entidad Prestadora otorgue al Usuario Intermedio, el acceso a la infraestructura portuaria para que brinde el servicio de Practicaje en el (los) Terminal(es) Portuario(s) de

CLAÚSULA TERCERA: DE LAS FACILIDADES ESENCIALES

La infraestructura portuaria materia de acceso comprende las siguientes Facilidades Esenciales necesarias para brindar el Servicio Esencial de Practicaje de Naves:

(La Entidad Prestadora agregará la descripción pertinente)

- Señalización portuaria
- Obras de abrigo o defensa
- Poza de maniobras y rada interior

CLAUSULA CUARTA: CONDICIONES GENERALES

El Usuario Intermedio prestador del servicio de Practicaje de naves deberá contar y mantener durante la vigencia del presente contrato, con los siguientes requisitos generales, para tener y mantener el acceso a la infraestructura esencial:

- a) Haber cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.
- b) Contar con Licencia de Operación expedida por la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- c) Contar y mantener vigente la póliza de seguros a que se refiere el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.
- d) Presentar ante la Entidad Prestadora la nómina de Prácticos calificados que estarán a cargo de la prestación del servicio en el (los) Terminal Portuario (s) a que se refiere la Cláusula Segunda, adjuntando copias de las licencias que los habilitan para desempeñarse en el puerto respectivo.
- e) Presentar en la Oficina de Tráfico o la que haga sus veces en el Terminal Portuario correspondiente, el Rol de Guardias mensual para cubrir cualquier eventualidad.
- f) Para las maniobras, dotar a sus Prácticos de los equipos de comunicación suficientes para mantener una comunicación eficaz, y de aquellos implementos de seguridad necesarios para la vida humana en el mar.
- g) Cumplir con los requisitos, normas y procedimientos establecidos como obligatorios para brindar el servicio, así como Reglamentos, Directivas y Circulares que se implementen con relación a la actividad.

CLAUSULA QUINTA: DEL CARGO DE ACCESO

En aplicación de los principios de prohibición de los subsidios cruzados y de evitar la duplicidad de cobros establecidos en el REMA, la Entidad Prestadora no realizará cobro alguno por concepto de cargo de acceso por la utilización de facilidades esenciales para la provisión de servicios de practicaje definidas en la Cláusula Tercera. En consecuencia, el cargo de acceso será de US\$ 0.00 (cero).

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL ACCESO

El Usuario Intermedio tendrá derecho al acceso a la infraestructura portuaria para prestar el servicio de Practicaje por un plazo de computados desde elhasta el La vigencia del contrato podrá ser renovada anualmente por acuerdo de las partes.

CLAUSULA SÉTIMA: DEL CONTROL DE LOS SERVICIOS

La Entidad Prestadora verificará el cumplimiento de los servicios que anuncie el Agente Marítimo en la Junta de Operaciones, tanto para el atraque como para el desatraque. El Práctico que asesore a la nave, solicitará de inmediato la presencia de los remolcadores anunciados a través de frecuencias marítimas autorizadas, una vez recibida la autorización de TRAMAR para dicha operación.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PRESTADORA

- a. Permitir el acceso a las facilidades esenciales que requiere el Usuario Intermedio para brindar el servicio de practicaje.
- b. Otorgar al Usuario Intermedio las facilidades administrativas y logísticas para el ingreso del personal, materiales y equipos que sean necesarios para la prestación del servicio esencial de Practicaje de naves, de acuerdo a las disposiciones y normatividad vigente.

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO

- a. Cumplir con los requisitos generales y operativos para el acceso a la infraestructura esencial, descritos en el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.
- b. Proporcionar el servicio de Practicaje a requerimiento de los clientes, durante las 24 horas de todos los días del año, sin ocasionar demora alguna del servicio, la cual de suceder, se considerará inexcusable, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, definidos en el Artículo 1315 del Código Civil.
- c. Disponer lo conveniente para la adecuada presentación de su personal, conforme lo establece la normatividad aplicable.
- d. El personal del Usuario Intermedio debe cumplir con las normas y directivas de operaciones y de seguridad establecidas en la normativa sectorial aplicable.

CLAUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DE LA ENTIDAD PRESTADORA

La Entidad Prestadora informará a OSITRAN y al Usuario Intermedio los cambios que vaya a introducir en la infraestructura, en caso que dichos cambios afecten el servicio de Practicaje, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22º del REMA.

CLAUSULA DÉCIMOPRIMERA: NO-EXCLUSIVIDAD DEL ACCESO

El presente Contrato de Acceso no otorga condiciones de exclusividad al Usuario Intermedio, para la prestación del Servicio Esencial de Practicaje.

CLAUSULA DÉCIMOSEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

La Entidad Prestadora notificará al Usuario Intermedio en el caso que éste incumpliera con alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato de Acceso. En el caso que el Usuario Intermedio no subsane el incumplimiento en el plazo de siete (7) días contados desde el día siguiente en que es notificado por escrito por la Entidad Prestadora, ésta podrá negar el Acceso a partir del quinto día de realizada dicha notificación. La suspensión del acceso a la infraestructura no podrá ser mayor a los treinta (30) días calendario.

CLAUSULA DÉCIMOTERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato de Acceso podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- a) Si el Usuario Intermedio no subsana el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato de Acceso, cumplidos los treinta (30) días de suspensión a que se refiere la Cláusula Décimosegunda.
- b) Por mutuo acuerdo, lo que necesariamente deberá ser por escrito.
- c) Por decisión del Usuario Intermedio, mediante comunicación simple, remitida a la Entidad Prestadora con una anticipación no menor de siete (7) días calendario.

CLAUSULA DÉCIMOCUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso que las partes no lleguen a un acuerdo con relación a la interpretación y/o ejecución del Contrato de Acceso, dicha diferencia será sometida al procedimiento de solución de controversias conforme lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias de OSITRAN.

CLAUSULA DÉCIMOQUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO TIPO

En caso que OSITRAN modifique el "Contrato-Tipo" de Acceso, el nuevo Contrato Tipo será aplicable a las solicitudes de acceso que se presenten en fecha posterior a la vigencia de tales modificaciones. Los usuarios y las Entidades Prestadoras que a la fecha de aprobación del presente Contrato de Acceso tengan una relación de acceso, podrán solicitar adecuar sus mandatos de acceso y contratos de acceso a los nuevos términos establecidos en el presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMOSEXTA: DE LA JURISDICCIÓN APLICABLE

En el caso que cualquiera de las partes no se encuentre conforme con lo dispuesto por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, cuando éste se pronuncie sobre las controversias a que se refiere la cláusula anterior, la acción contencioso administrativa se iniciará ante los Jueces y Tribunales de

CLAUSULA DÉCIMASETIMA: DE LA CESIÓN CONTRACTUAL

En el caso que una Entidad Prestadora sea una empresa pública, ésta podrá ceder sus derechos y obligaciones contempladas en éste Contrato a otra Entidad Prestadora que resulte ganadora, como resultado de un proceso de participación privada o de otra modalidad dispuesta por el Estado, según sea el caso. En el caso que el usuario intermedio no quiera mantener la relación de acceso con la Entidad Prestadora cesionaria, podrá proceder conforme a lo dispuesto en el Literal c) de la Cláusula Décimotercera.

En el caso que una Entidad Prestadora sea una empresa privada, ésta podrán ceder su posición contractual, de conformidad a lo estipulado en su respectivo Contrato de Concesión.

La cesión contractual será informada por la Entidad Prestadora al Usuario Intermedio mediante comunicación escrita, conforme a lo dispuesto en la parte final del tercer párrafo del Art. 1435 del Código Civil.

CLAUSULA DÉCIMOACTAVA: DISPOSICION FINAL

El Usuario Intermedio que proporcione el servicio de Practicaje, se hace responsable de los actos, acciones u omisiones cometidos por el personal a su cargo.

Suscrito enelde .20.....